

Acuerdo de Concejo N° 010-2023-CM/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 13 de marzo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS; En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de marzo de 2023; el Informe Legal N° 035-2023-GAJ/MDSJL, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 06 de febrero de 2023; el Memorando N° 49-2023-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 28 de febrero de 2023; la Carta N° 161-2023-SG/MDSJL, de Secretaría General, de fecha 28 de febrero de 2023; el Informe N° 001-2023-CAFJT-CM/MDSJL de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 03-2023-SGRH-GAF/MDSJL de fecha 05 de enero de 2023 señala que la remuneración del alcalde no requiere ser fijada por Acuerdo de Concejo, y las dietas de los regidores deben ser fijadas considerando las disposiciones de la Ley N° 27972, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, la Ley N° 28212, la Ley N° 30057, el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, no pudiendo superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto de compensación económica del alcalde; asimismo cumple con anexar el Informe Técnico Legal N° 01-2023-AMUD-SGRH-GAF/MDSJL y el Informe N° 001-2023-NCJ/SGRH/GAF/MEDSJL que hacen mención sobre el cambio del régimen laboral del alcalde al Servicio Civil, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, con los derechos y beneficios laborales dispuestos por Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; asimismo señala que en concordancia con la Ley N° 27972, Ley N° 28212, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, Decreto Supremo N° 413-2019-EF, las dietas de los regidores no pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto de la compensación económica del alcalde, por asistencia efectiva a las sesiones de concejo, como máximo de dos sesiones de concejo al mes y que en cumplimiento del Decreto Supremo N° 413-2019-EF se viene incluyendo en la planilla de funcionarios por elección política desde el mes de enero de 2020, los ingresos a favor del alcalde, por conceptos de doce (12) compensaciones económicas de S/13,260.00, un (1) aguinaldo por fiestas patrias equivalente a una compensación económica y un (1) aguinaldo por fiestas navideñas, equivalente a una compensación económica, respectivamente;

Que, el numeral 28 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del Alcalde



2013/03/30
10:00 AM



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO: Que la presente es copia de su original con el cual concuerda sobre en el archivo de esta institución. Al que me remito en caso necesario

S.J.L

30 MAR. 2023

[Handwritten signature]

ODAR RAUL LUJAN CONTRERAS
CERTIFICADOR

Acuerdo de Concejo N° 010-2023-CM/MDSJL

y las dietas de los Regidores, asimismo señala que los regidores de los gobiernos locales desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de sus respectivos concejos municipales, dentro del primer trimestre del primer año de gestión, dicho acuerdo será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad;

Que, asimismo el artículo 12 de la Ley N° 27972 establece que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones (...);

Que, el numeral 5 del literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que son funcionarios públicos de elección popular, directa, y universal; los Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores. Asimismo, en el último párrafo del citado artículo, dispone que la compensación económica para los funcionarios señalados en dicho artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante Informe Legal N° 035-2023-GAJ/MDSJL, de fecha 06 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que no existe impedimento legal para que las dietas de los regidores sean fijadas de conformidad con lo señalado por Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM; asimismo indica que ha efectuado consulta a la Dirección de Sistematización Jurídica del Ministerio de Justicia sobre si el Decreto Supremo N° 413-2019-EF o alguna disposición legal derogó la Ley N° 28212, el Decreto de Urgencia N° 038-2006 y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM o si en su defecto dichos instrumentos normativos se encuentran vigentes, estando a la espera de la absolución de consulta;

Que, con Oficio N° 020-2023-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que adjunta el Informe N° 008-2023-JUS-DGDNCR-DSJD de la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión de la antes citada Dirección General, se da respuesta a la solicitud realizada por la Entidad y en el que concluye que no se aprecia en el texto del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, artículo o dispositivo que señale la derogación expresa de dispositivos legales; que la Ley N° 28212 no ha sufrido derogación expresa desde su publicación; de la verificación efectuada en los reportes remitidos en el marco de la Ley N° 27412, se aprecia que la Ley N° 28212 no ha sido objeto de reporte; el Decreto de Urgencia N° 038-2006 no ha sufrido derogación expresa desde su publicación y de la verificación efectuada en los reportes remitidos en el marco de la Ley N° 27412 se aprecia que el citado decreto no ha sido considerado y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM no ha sufrido derogación expresa desde su publicación;

Que, los miembros de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia del Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho, en reunión de comisión, por unanimidad solicitaron los informes correspondientes de diversas entidades como SERVIR, Ministerio de Economía y Finanzas y OCI, respecto a la procedencia de la modificación o reajuste de la dieta de los regidores del Concejo



#474



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la presente es copia de su original con el cual conyorda obra en el archivo de esta institución. Al que me remito en caso necesario.

S.J.L.

01 MAR. 2023

.....
ODAR RAUL LUJAN CONTRERAS
CERTIFICADOR

Acuerdo de Concejo N° 010-2023-CM/MDSJL

Municipal de San Juan de Lurigancho, siendo que la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de los Oficios N° 004-2023-GAJ/MDSJL N° 005-2023-GAJ/MDSJL, N° 006-2023-GAJ/MDSJL, cursados respectivamente al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Presidente Ejecutiva de SERVIR y al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, efectuó las consultas; siendo que mediante Memorando N° 112-2023-MDSJL/OCI el Jefe del Órgano de Control Institucional señaló que el citado órgano no emite opinión sobre actividades inherentes al ámbito de la competencia y responsabilidad de la administración y gestión municipal, puesto que las actividades que desarrolla el órgano de control son en el marco del control gubernamental; estando pendiente la respuesta de SERVIR y del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Informe N° 001-2023-CAJFT-CM/MDSJL de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia del Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho, de fecha 03 de marzo de 2023 concluyen que al no contar con las respuestas a las consultas realizadas al Ministerio de Economía y Finanzas y SERVIR deciden no emitir pronunciamiento sobre la solicitud de remuneración del Alcalde y dietas de los regidores de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y devuelven el expediente a Secretaría General solicitando al Presidente del Concejo tenga a bien convocar a la próxima sesión de concejo a efectos que se exprese la voluntad de sus miembros;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28 del artículo 9 y el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto en MAYORÍA del Pleno del Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el Informe 001-2023-CAJFT-CM/MDSJL de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia del Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría de Comunicación e Imagen en coordinación con la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

 Abog. LIVIA FLOREZ FERNÁNDEZ
Secretaría General


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

 Lic. JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE

#474



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la presente es copia de su original con el cual concuerda obrar en el archivo de esta institución. At que me resta por hacer constar

S.J.L.

11 MAR, 2020

.....
ODAR RAUL LUJAN CONTRERAS
CERTIFICADOR